Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia
Ejecutados : Bernardo Luis Aguas Pérez
Luis Arlando Aguas Pérez
Ariel Enrique Aguas Pérez
Radicado : 05154311200**12024-00016**00
Providencia : Interlocutorio No. 0040
Decisión : Libra mandamiento de pago – decreta medida

Revisado el escrito contentivo de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, indicada en la referencia, se constata que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss., y 468 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 422 y ss., de la misma codificación.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago en la forma que resuelta procedente en aplicación del artículo 430 del Código General del Proceso y decretará la medida cautelar solicitada

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de los señores BERNARDO LUIS AGUAS PÉREZ, LUIS ARLANDO AGUAS PÉREZ y ARIEL ENRIQUE AGUAS PÉREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) por concepto capital indicados en el documento base de recaudo, esto es, el pagare No. 013216100011443 con fecha de emisión 24 de febrero de 2021.

B. VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($26.804.667,00) liquidados a la tasa del 6.4% IBRSV, y causados desde el 15 de diciembre de 2022 al 20 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses moratorios causados desde el momento que la obligación pactada de hizo exigible, esto es, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta la

fecha en que se haga efectivo el pago total de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para dicho periodo.

D. QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($529.575,00) por otros conceptos según lo pactado en el pagaré arriba mencionado.

SEGUNDO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de los señores BERNARDO LUIS AGUAS PÉREZ, LUIS ARLANDO AGUAS PÉREZ y ARIEL ENRIQUE AGUAS PÉREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

A. CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($134.997.45700) por concepto capital indicados en el documento base de recaudo, esto es, el pagaré No. 013216100011802 con fecha de emisión 19 de julio de 2021.

B. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($15.449.674,00) liquidados a la tasa del 5.9 % IBRSV, y causados desde el 10 de septiembre de 2022 al 20 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses moratorios causados desde el momento que la obligación pactada de hizo exigible, esto es, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de lo adeudado. Dichos intereses moratorios, serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para dicho periodo.

D. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($463.485,00) por otros conceptos según lo pactado en el pagaré arriba mencionado.

TERCERO: Las costas de la presente ejecución se fijarán en su oportunidad legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se tasarán en la etapa procesal idónea para ello, según los parámetros indicados en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados BERNARDO LUIS, LUIS ARLANDO y ARIEL ENRIQUE AGUAS PEREZ. Como en la presente ejecución, no se tiene conocimiento de la dirección electrónica de los demandados antes indicados, la notificación del mandamiento de pago deberá realizarse por la parte demandante, en la forma indicada en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, para lo cual deberá remitir citación a la dirección física anotada en el escrito de demandada. Adviértase que, la contestación o envío decualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónicojcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se corre traslado a los demandados por el término de cinco (5) días para el pago o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 142-14127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano Córdoba. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

SÉPTIMO: Para que represente en este asunto al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se reconoce personería a la entidad SOLORZANO RIAÑO LEGAL S.A.S, identificada con Nit 901 479 034-5, quien para esta oportunidad actúa por intermedio del abogado CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.435.748 y tarjeta profesional No. 212284 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por su poderdante en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE

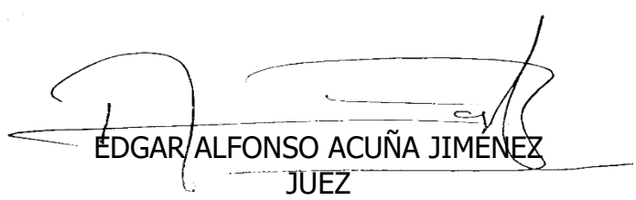

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464cc2d42ff90cd23a62b8a2c29ee01f96a5197a485f8b96caa5928afbc47a0a**

Documento generado en 31/01/2024 07:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica